

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0410-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 243-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, respecto de un terreno eriazado de **125,37 m²** denominado 2497906-MAT/P4-PE/PID-05, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.N.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante “Ley del ANIN”);

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, se establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

¹⁰ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”;

14. Que, cabe precisar que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 19 del anexo N.° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

15. Que, mediante Oficio N.° D00000115-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 07240-2024) presentado el 19 de marzo de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN**, representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura, designado mediante Resolución Jefatural N.° 016-2024-ANIN-JEF del 31 de enero de 2024, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 002-2023-ANIN/JEF del 16 de noviembre de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00041-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 21 de marzo de 2024, a través del cual se verificó que la documentación presentada por “el administrado” cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

17. Que, cabe indicar que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de marzo de 2024, elaborado en base al Informe Técnico N.° 002694-2024-Z.R.N°XI-SEDE-

¹¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

¹² Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁴ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

ICA/UREG/CAT del 11 de marzo de 2024, donde se evaluó el área de 125,37 m², a través del cual la Oficina Registral de Chincha informó que se aprecia que “el predio” se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, por consiguiente al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

18. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

19. Que, se advierte que “el administrado” señaló en el numeral V.1.2, que de acuerdo a la plataforma web GEOCATMIN del INGEMMET, “el predio” se superpone con el Derecho Minero Nuevo Hornillo II con código 010295323, situación Vigente (en trámite); asimismo, precisó que de acuerdo al Geoportal SIGRID del CENEPRED, se determinó que “el predio” es susceptible en un 100% al peligro de movimientos en masa en nivel muy alto; y finalmente indicó que de acuerdo al portal web de PROVIAS Nacional del MTC, se verificó que “el predio” superpone totalmente sobre el derecho de vía en carretera de tercera clase con Código IC-101, precisando al respecto que no se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC;

20. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

21. Que, cabe precisar que el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

22. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra libre de antecedentes registrales y no registra posesiones, ocupaciones, ni edificaciones;

23. Que, cabe precisar que lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso, como en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

24. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

25. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la

ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”; conforme se seala en el Plan de Saneamiento Fsico y Legal y en los documentos tcnicos como el Plano de Perimtrico, Plano de Ubicacin y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ing. Maribel Caari Robles;

26. Que, para los efectos de la calificacin registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperacin Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolucin, los documentos tcnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podr ser verificado a travs de la direccin web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

27. Que, el artculo 64 de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora estn exentas de costos registrales de cualquier ndole para la implementacin del Plan; asimismo, seala que el pedido de exencin sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de informacin o inscripcin y no es objeto de verificacin calificacin por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “Reglamento de la Ley 30556”, la Resolucin N 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y el Informe Tcnico Legal N. 0470-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIN DE DOMINIO en el marco del Texto nico Ordenado de la Ley 30556, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, respecto de un terreno eriazo de **125,37 m²** denominado 2497906-MAT/P4-PE/PID-05, ubicado en el distrito de Alto Larn, provincia de Chincha, departamento de Ica, para ser destinado al proyecto denominado: “Creacin de los servicios de proteccin frente al movimiento de masa en zonas crticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”

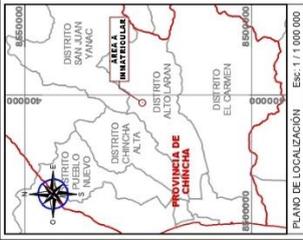
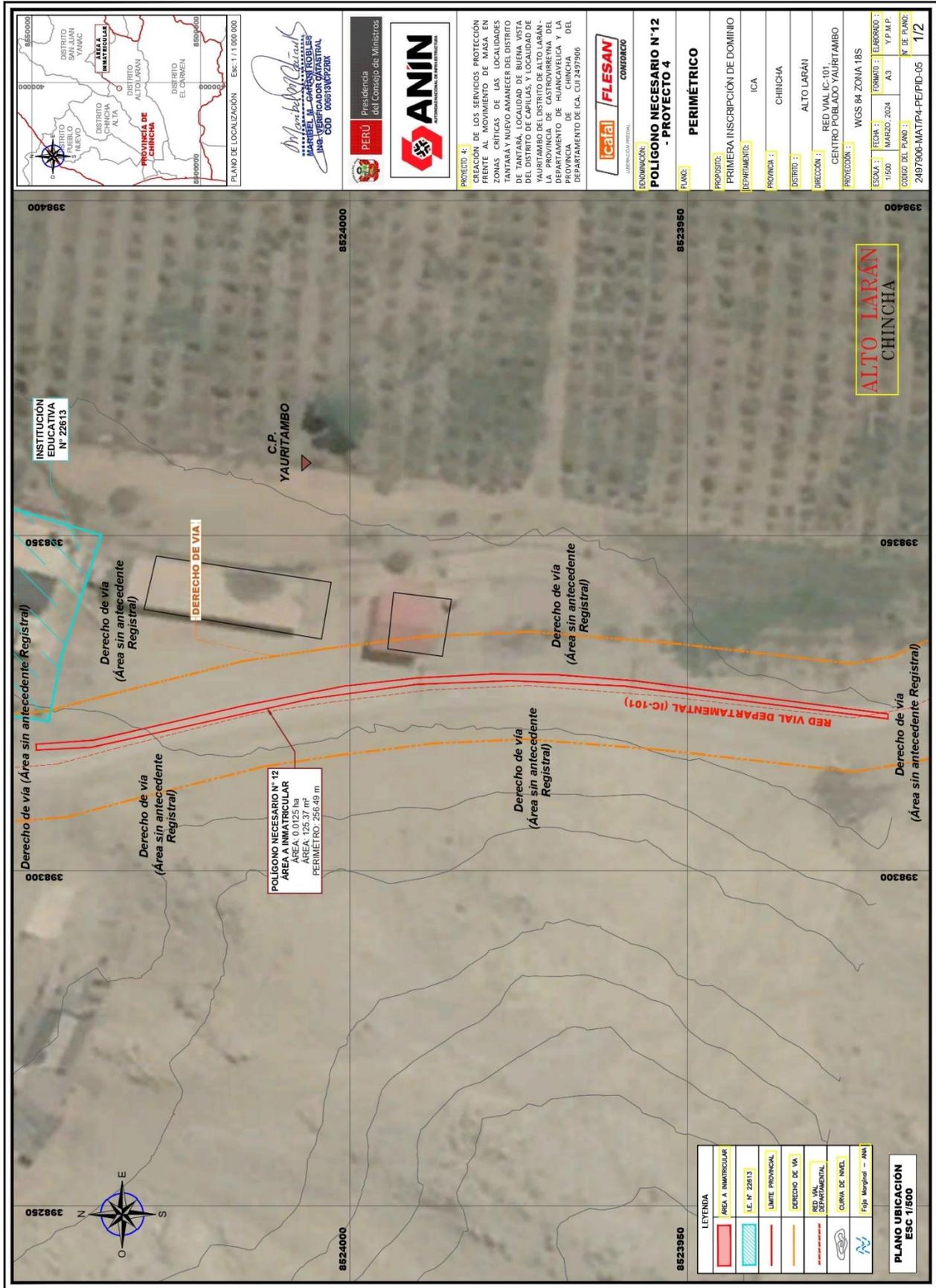
SEGUNDO: REMITIR la presente resolucin y la documentacin tcnica que la sustenta, a la Zona Registral N. XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Pblicos, para la inscripcin correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, lo resuelto en la presente resolucin.

CUARTO: Disponer la publicacin del extracto de la presente Resolucin en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regstrese, comunquese y publquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCA WONG
Subdirector
Subdireccin de Administracin del Patrimonio Estatal




MARIBEL M. GARRO ROBLES
 JUE. VERIFICADOR REGISTRAL
 C.O.B. 00001074281



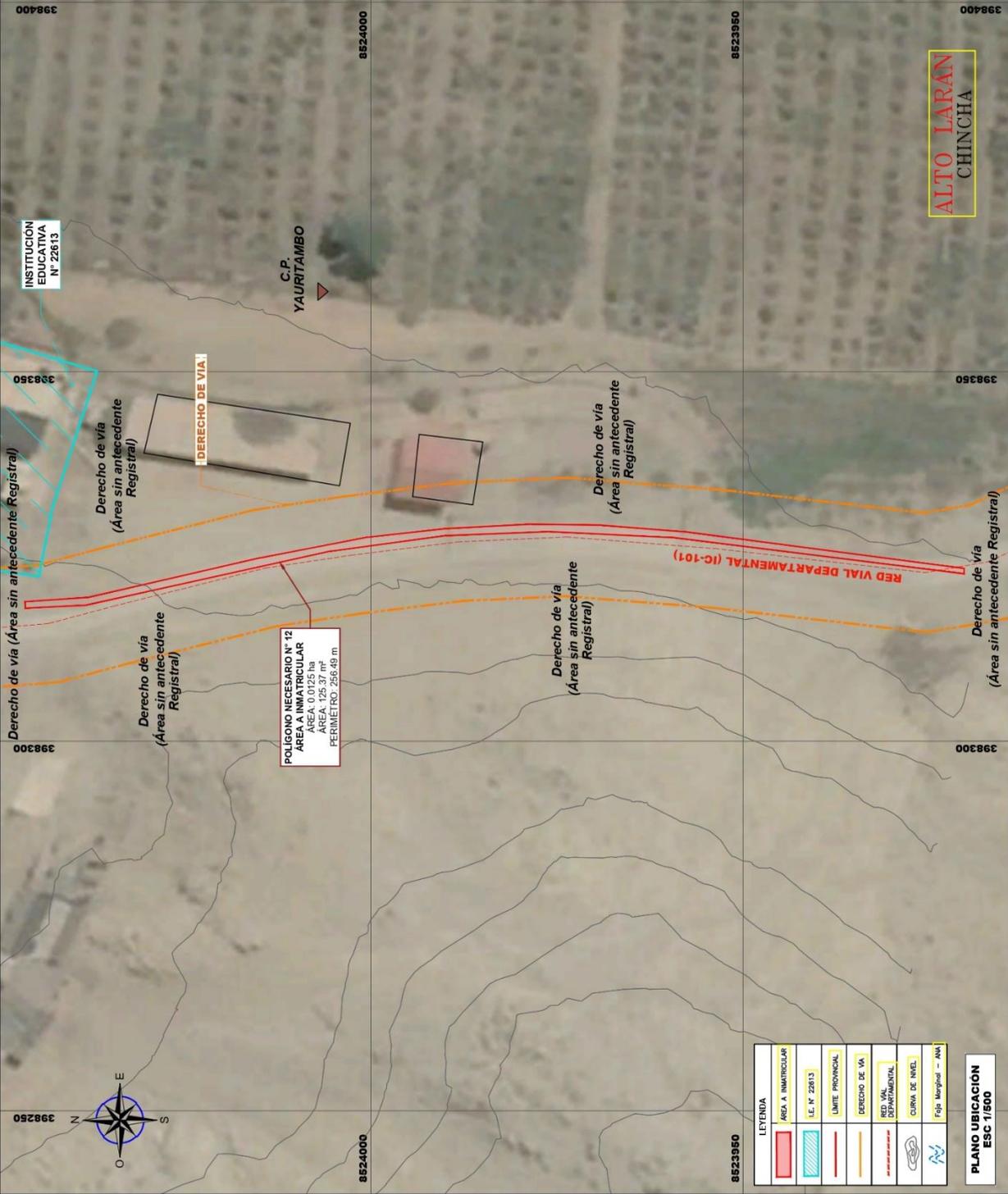
PROYECTO 4:
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARA Y NUEVO AMANUEZ DEL DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE ALTO LARAN, DEPARTAMENTO DE YAUERTAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARAN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRRENA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABALLA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. C.O.I. 2497306

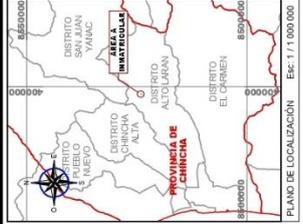
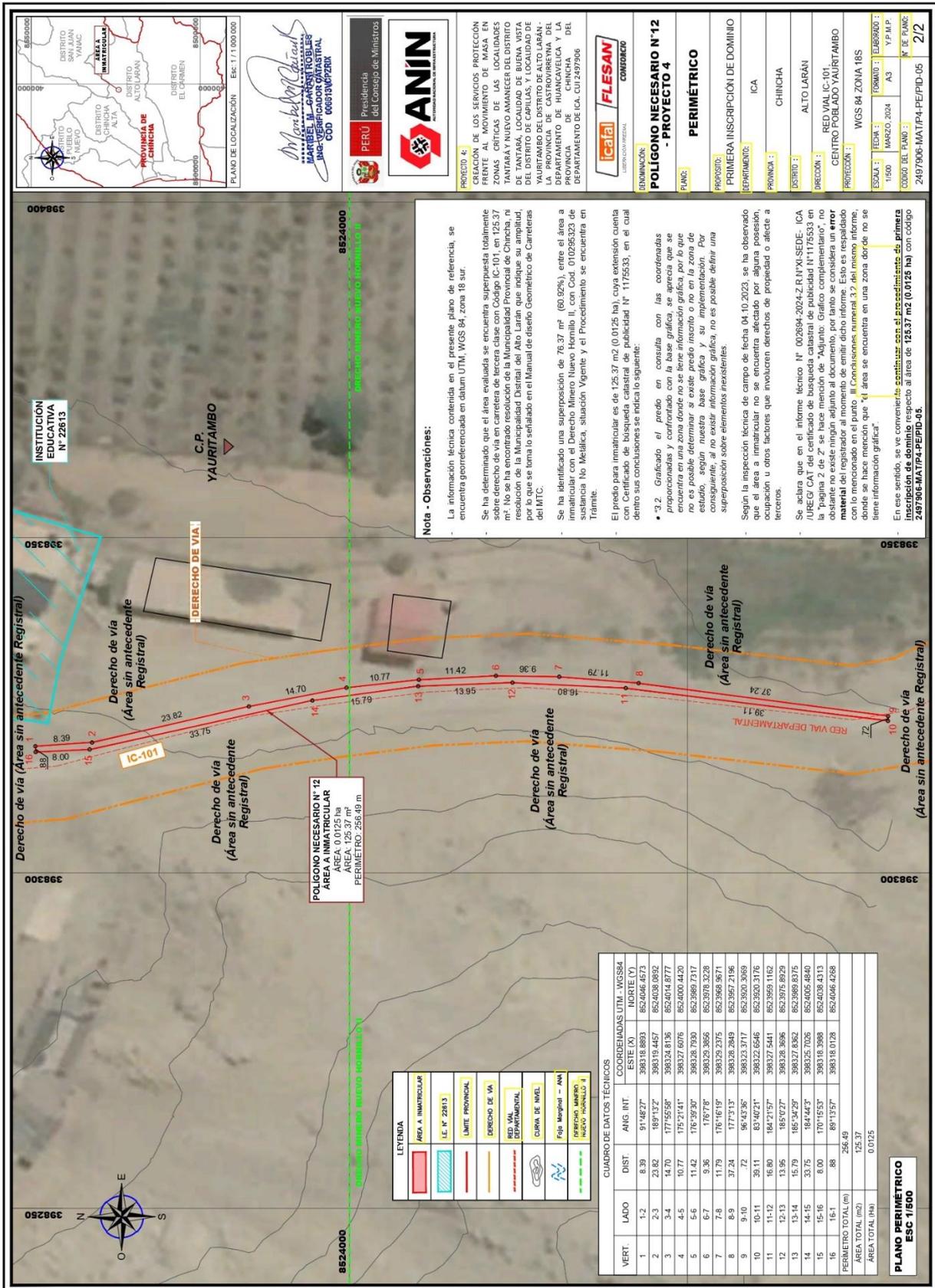


DENOMINACIÓN:
POLIGONO NECESARIO N° 12 - PROYECTO 4

PLANO: PERIMETRICO
PROPOSITO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO: ICA
PROVINCIA: CHINCHA
DISTRITO: ALTO LARAN
DIRECCIÓN: RED VIAL IC-101 CENTRO POBLADO YAUERTAMBO
PROTECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1:500
FECHA: MARZO 2024
FORMA: A3
ELABORADO: Y.P.M.P.
CODIGO DEL PLANO: 2497306-MATP4-PE/PID-05
N° DE PLANOS: 1/2





PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 1 000 000

PERU
Presidencia del Consejo de Ministros



PROYECTO 4:
CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES DE TANTAÑA, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAUERTAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARAÁN - LA PROVINCIA DE HUACAVECILLA Y DEL DEPARTAMENTO DE HUACAVECILLA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



REVISIÓN:
POLIGONO NECESARIO N° 12 - PROYECTO 4

PLANO:
PERIMÉTRICO

PROPOSITO:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
ICA

PROVINCIA:
CHINCHA

DISTRITO:
ALTO LARAÁN

DIRECCION:
RED VIAL IC-101

PROYECTO:
CENTRO POBLADO YAUERTAMBO

ESCALA:
1:500

FECHA:
MARZO 2024

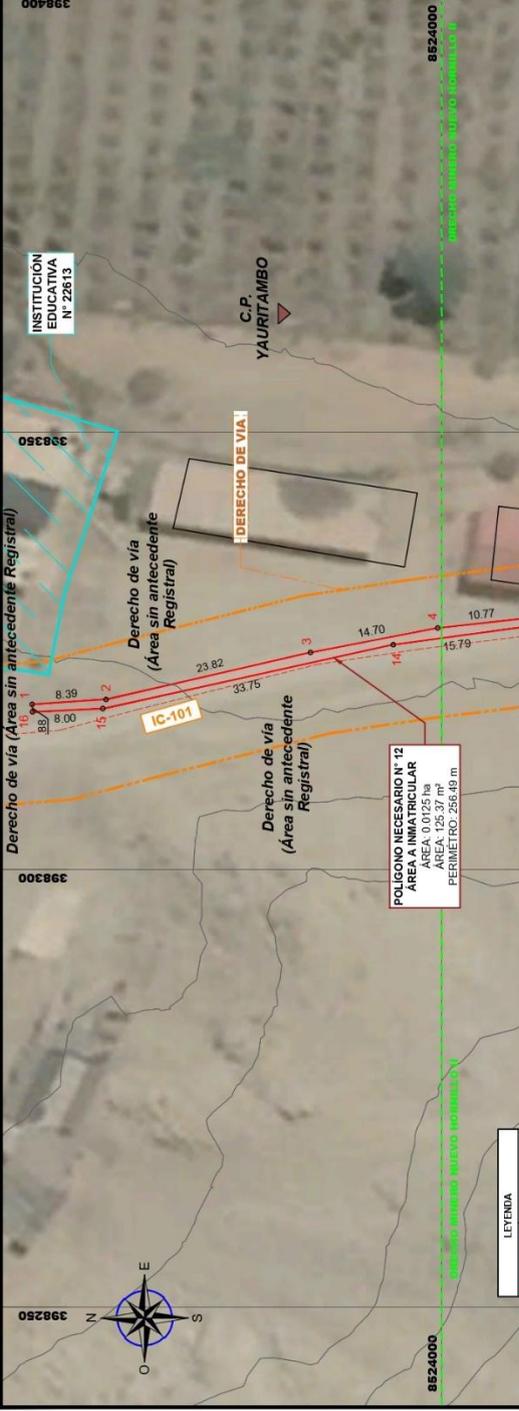
FORMA:
A3

Y.P.M.P.
N° DE PLANO:
2497906-MAT/P4-PE/PI-05

2/2

Nota - Observaciones:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georeferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta totalmente sobre derecho de vía en carretera de tercera clase con Código IC-101, en 125.37 ha que se encuentra inscrita en el catastro de la Municipalidad Distrital del Alto Laraán que indique su amplitud por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.
- Se ha identificado una superposición de 76.37 m² (60.92%), entre el área a inmatricular con el Derecho Minero Nuevo Homero II, con Cod. 010295323 de sustancia No Metálica, situación "vigente" y el Procedimiento se encuentra en trámite.
- El predio para inmatricular es de 125.37 m² (0.0125 ha) cuya extensión cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1175533, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:
 - "3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base grafica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información grafica, por lo que esta posesión sujeta a eventual inscripción dentro de un procedimiento de esta naturaleza. A efectos de inscripción, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.
- Según la inspección técnica de campo de fecha 04.10.2023, se ha observado que el área a inmatricular no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- Se aclara que en el informe técnico N° 002694-2024-Z-RN-XLSEDE- ICA /UREG CAT del certificado de búsqueda catastral de publicidad N°1175533 en la "pagina 2 de 2" se hace mención de "Adjunto: Grafico complementario", no obstante no existe ningún adjunto al documento, por tanto se considera un error material del registrador al momento de emitir dicho informe. Este es respaldado con lo mencionado en el punto III Conclusiones numeral 3.7 del mismo informe, donde se hace mención que "el área se encuentra en una zona donde no se tiene información grafica".
- En ese sentido, se le conviene continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio respecto al área de 125.37 m² (0.0125 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/PI-05.



LEYENDA

- ÁREA A INMATRICULAR
- L.E. N° 22813
- LÍMITE PROVINCIAL
- DERECHO DE VÍA
- RED VIAL DEPARTAMENTAL
- CIARRA DE NIREL
- Foja Marginal - ANA
- DERECHO MINERO NUEVO HOMERO II

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.39	91°42'27"	39818.8693	8524046.4673
2	2-3	23.02	89°13'27"	39819.4457	8524038.0952
3	3-4	14.70	177°56'58"	39832.8196	8524074.8777
4	4-5	10.77	175°21'41"	39837.6076	8524000.4420
5	5-6	11.42	176°39'30"	39838.7930	8523989.7317
6	6-7	9.36	176°77'6"	39832.3056	8523978.3228
7	7-8	11.79	176°16'19"	39832.2275	8523968.3671
8	8-9	37.24	177°31'3"	39832.2649	8523957.2196
9	9-10	72	96°43'36"	39832.3717	8523900.3059
10	10-11	39.11	83°40'21"	39832.6546	8523920.3176
11	11-12	16.80	184°21'57"	39837.5441	8523959.1162
12	12-13	13.95	185°02'27"	39832.3698	8523975.8929
13	13-14	15.79	185°54'29"	39837.8362	8523989.8375
14	14-15	33.75	184°44'3"	39832.7026	8524005.4840
15	15-16	8.00	170°15'53"	39831.8398	8524038.4313
16	16-1	88	89°13'57"	39831.81728	8524046.4268
PERIMETRO TOTAL (m)		256.49			
ÁREA TOTAL (m ²)		125.37			
ÁREA TOTAL (ha)		0.0125			

PLANO PERIMÉTRICO
ESC 1/500

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-05

PROYECTO 4: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906”

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de dieciséis (16) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-05

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARAN
DIRECCIÓN	RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PERÍMETRO	256.49 m.
ÁREA	125.37 m ²
ÁREA	0.0125 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con derecho de vía (Área sin antecedente registral), en línea recta de un (1) tramo: Tramo 16-1 de 0.88 m.

ESTE: Colinda con derecho de vía (Área sin antecedente registral), en línea quebrada de ocho (8) tramos: Tramo 1-2 de 8.39 m, 2-3 de 23.82 m, 3-4 de 14.70 m, 4-5 de 10.77 m, 5-6 de 11.42 m, 6-7 de 9.36 m, 7-8 de 11.79 m y 8-9 de 37.24 m.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

SUR: Colinda con derecho de vía (Área sin antecedente registral), en línea recta de un (1) tramo: Tramo 9-10 de 0.72 m.

OESTE: Colinda con derecho vial de la red vial departamental IC-101 (Área sin antecedente registral), en línea quebrada de seis (6) tramos: Tramo 10-11 de 39.11 m, 11-12 de 16.80 m, 12-13 de 13.95 m, 13-14 de 15.79 m, 14-15 de 33.75 m y 15-16 de 8.00 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.39	91°48'27"	398318.8893	8524046.4573
2	2-3	23.82	189°13'2"	398319.4457	8524038.0892
3	3-4	14.70	177°55'58"	398324.8136	8524014.8777
4	4-5	10.77	175°21'41"	398327.6076	8524000.4420
5	5-6	11.42	176°39'30"	398328.7930	8523989.7317
6	6-7	9.36	176°7'8"	398329.3856	8523978.3228
7	7-8	11.79	176°16'19"	398329.2375	8523968.9671
8	8-9	37.24	177°3'13"	398328.2849	8523957.2196
9	9-10	0.72	96°43'36"	398323.3717	8523920.3069
10	10-11	39.11	83°40'21"	398322.6546	8523920.3176
11	11-12	16.80	184°21'57"	398327.5441	8523959.1162
12	12-13	13.95	185°0'27"	398328.3696	8523975.8929
13	13-14	15.79	185°34'29"	398327.8362	8523989.8375
14	14-15	33.75	184°44'3"	398325.7026	8524005.4840
15	15-16	8.00	170°15'53"	398318.3988	8524038.4313
16	16-1	0.88	89°13'57"	398318.0128	8524046.4268
PERÍMETRO (m)				256.49 m.	
ÁREA (m²)				125.37 m²	
ÁREA (ha)				0.0125 ha	

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta totalmente sobre derecho de vía en carretera de tercera clase con Código IC-101, en 125.37 m². No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.

- Se ha identificado una superposición de 76.37 m² (60.92%), entre el área a inmatricular con el Derecho Minero Nuevo Hornillo II, con Cod. 010295323 de sustancia No Metálica, situación Vigente y el Procedimiento se encuentra en Trámite.
- El predio para inmatricular es de 125.37 m² (0.0125 ha), cuya extensión cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1175533, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:
 - "3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes. Según nuestra Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral.
- Según la inspección técnica de campo de fecha 04.10.2023, se ha observado que el área a inmatricular no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- Se aclara que en el informe técnico N°002694-2024-Z.R.N°XI-SEDE- ICA /UREG/ CAT del certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1175533 en la "pagina 2 de 2" se hace mención de "Adjunto: Grafico complementario", no obstante no existe ningún adjunto al documento, por tanto se considera un **error material** del registrador al momento de emitir dicho informe. Esto es respaldado con lo mencionado en el punto III. Conclusiones numeral 3.2 del mismo informe, donde se hace mención que "el área se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica".
- En ese sentido, se ve conveniente **continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio** respecto al área de 125.37 m² (0.0125 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/PID-05.


MARIBEL M. CANARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX